



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

## 145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2023.02.07 16:02:45 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 8 de febrero del 2023

AÑO CXLV

Nº 23

188 páginas

## Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

## Ventajas al contratarnos



### Agilidad

en el trámite de SICOP



### Asesoría

para definir cada requerimiento



### Diseño

para diagramar sus ideas



### Calidad

en todos nuestros productos

**Contáctenos**

[mercadeo@imprensa.go.cr](mailto:mercadeo@imprensa.go.cr)



Imprenta Nacional  
Costa Rica

m) Para los casos de compra de lote, aportar los documentos oficiales de disponibilidad de agua y electricidad, emitida por las entidades correspondientes con no más de un año de emitida o en su defecto, el vencimiento que indique la certificación

(...)

#### CAPÍTULO IV Garantías

Artículo 7°—**De la Garantía Hipotecaria.** JUPEMA acepta únicamente hipoteca en primer grado, considerando hasta un 80% del avalúo. Las propiedades que se ofrezcan como garantía, deben ser valuadas por un perito designado por JUPEMA. El pago de los honorarios profesionales y supervisión de obras deben ser asumidos por el solicitante, según lo indicado en el inciso q) del artículo 6 de este Reglamento. Los préstamos para vivienda se formalizan a través de escritura pública.

(...)

Artículo 9°—**De la sustitución de Garantías.** JUPEMA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la modificación o sustitución de cualquiera de las garantías que respalden los créditos otorgados. Lo anterior en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

Será potestad de la Dirección Ejecutiva de JUPEMA, aprobar la sustitución de garantías otorgadas bajo la línea de vivienda, previa recomendación técnica de los profesionales que la Unidad de Crédito designe para el estudio correspondiente y el aval del Comité de Crédito.

#### CAPÍTULO V Proceso de otorgamiento de créditos

(...)

Artículo 19.—**Vencimiento anticipado.** Las operaciones concedidas pueden declararse vencidas anticipadamente y exigibles de inmediato por parte de JUPEMA, ante cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Si se comprueba en cualquier momento, falsedad en la información proporcionada por el deudor al formalizarse la operación de crédito.
- b. Si el deudor se opone a la inspección de las obras o de los bienes dados en garantía, o se niega a proporcionar los informes que se le soliciten en relación con ellos.
- c. Si se comprueba que el deudor dejara transcurrir un mes sin dar aviso por escrito a JUPEMA, de deterioros sufridos por los bienes en garantía o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor.
- d. Si se dan circunstancias imputables al deudor, que demoren o imposibiliten la inscripción del primer testimonio de hipoteca de la propiedad dada en garantía.
- e. Cualquier operación de crédito que se encuentre en estado de mora por un período igual o mayor a los dos meses, habiéndose agotado la vía de cobro administrativo.
- f. No pagar una de las primas correspondientes a las pólizas exigidas por la acreedora.
- g. Falta de diligencia que propicie la desmejora o no cuide de la conservación del inmueble que hipoteca.
- h. Falta de pago de cualquier contribución que signifique hipoteca legal sobre el inmueble dado en garantía.
- i. No presentación de cualquier documento que se le solicitare para la inscripción de la escritura.
- j. La eventual existencia de cualquier anotación o gravamen imputable al deudor que dificulte la inscripción de esta escritura.

- k. Si el deudor se rehúsa a firmar después de requerido por cualquier medio, notas en el protocolo, para subsanar cualquier error u omisión o situación de cualquier tipo, que imposibiliten o dificulten la inscripción.
- l. Cualquiera otra considerada por la normativa vigente.

#### CAPÍTULO VI Disposiciones finales

Artículo 20.—**Limitaciones de alcance general.**

- a) No se aceptan como garantías hipotecarias los terrenos o propiedades en las siguientes condiciones:
  - i. Terrenos que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo.
  - ii. Los nichos en cementerios.
  - iii. Bienes ubicados en barrios conflictivos o con deseabilidad media baja o baja, según el criterio del perito que realice el estudio de valoración de la propiedad.
  - iv. Propiedades con servidumbres de paso que no se encuentren inscritas ante el Registro Nacional.
  - v. Propiedades de nueva inscripción, sujetas a la ley de información posesoria.
  - vi. Propiedades que posean dentro de su área (por encima o a través del terreno) una servidumbre de paso de líneas de energía de alta tensión, de cloaca, oleoducto, cajas de registro o alcantarilla.
  - vii. Propiedades con gravámenes de afectaciones a patrimonio familiar, inscritos sobre la finca o cualquier otro que limite la ejecución de la garantía.
  - viii. Propiedades con hipoteca abierta, en las que no medie la carta de renuncia del cliente a la línea de crédito donde está la hipoteca.
  - ix. Propiedades cuyo uso de suelos, indiquen un uso diferente a Vivienda/Residencial.
- b) Los arreglos de pago que se realicen bajo esta línea deberán ser aprobados por el Departamento de Crédito y Cobro, considerando la capacidad actual y futura para atender los términos del tipo de arreglo recomendado por la Unidad de Cobro para cada caso.
- c) En casos de Ferias de vivienda o periodos en que se ofrezcan condiciones especiales para esta línea de crédito, se deberá contar con un acuerdo de Junta Directiva.

Departamento de Crédito y Cobro.—Firma Responsable.—  
Silvia Barrantes Picado, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 45376.—  
Solicitud N° 406866.—( IN2023714247 ).

### INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

#### REGLAMENTO CONCURSO PARA LA NUEVA IMAGEN DEL LOGO Y LEMA DEL INAMU

##### “El INAMU también es tuyo”

En conmemoración del 25 aniversario del INAMU y del nuevo modelo de gestión enfocado en la regionalización y la alineación de las políticas públicas para la igualdad y la atención y prevención de la violencia, PIEG y PLANOVI.

##### Considerandos:

1°—Que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Ley N° 7801, define que el INAMU es la institución rectora que promueve el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres en su diversidad; así como su autonomía, inclusión, empoderamiento y la no violencia de género, en coordinación con el estado costarricense y la sociedad civil.

2°—Que la Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las mujeres de todas las edades en Costa Rica (2017-2032) y la Política Nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (2018-2030) son rectoría del Instituto Nacional de las Mujeres y responden a los compromisos internacionales sobre derechos humanos y la igualdad efectiva, sustentado en la convencionalidad ratificadas por Costa Rica que protegen los derechos de las mujeres.

3°—Que parte de los objetivos de esta administración es el fortalecimiento de la imagen institucional, con el firme propósito de robustecer la regionalización en lo cual está trabajando el Gobierno Chaves Robles 2022-2026.

4°—Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, artículo 12 bis y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos o procedimientos que perjudiquen a la persona administrada, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LAS DEFINICIONES, DEL OBJETIVO, DEL ORGANIZADOR Y LOS CONCURSANTES

Artículo I.—**Definiciones.** En adelante se entenderá por: “Reglamento” o “el reglamento”: este documento. “Concurso” o “el concurso”: la actividad promocional aquí regulada. “Organizador y/o INAMU”: el Instituto Nacional de las Mujeres. “Lema”: título, frase o expresión que permite resumir el espíritu o la idea de la organización o reflejar su ideal o intención. “Logo”: El logotipo es un diseño gráfico que representa la imagen corporativa e identidad visual de una marca. El logotipo, o logo, es el diseño del nombre de la marca en sí, en este sentido tiene dimensiones, colores, formas y disposiciones específicas y reguladas del nombre de la institución, es el símbolo gráfico peculiar de la institución. “Concursante”: participante debidamente inscrito en el concurso y que cumpla con los indicado en este reglamento. “Ganador o ganadora”: la persona que habiendo sido elegido o elegida por un jurado, y cumpliendo con todos los requisitos, acepte el premio por medio del documento elaborado a tal efecto.

Artículo II.—**Objetivo del concurso.** Motivar la participación de la ciudadanía y a través de esta, conocer su percepción respecto de la imagen que consideran debe tener el INAMU de cara a una nueva realidad, 25 años después de su creación, como conquista de las luchas por la reivindicación de los derechos de las mujeres, con la creación de una nueva imagen para el INAMU que funcionará como imagen institucional y corporativa para la institución en todos sus canales de comunicación interna y externa, a través de redes sociales, web y documentación de uso corporativo. La propuesta deberá resolver la integración visual del logotipo institucional que represente el INAMU. El mismo tendrá que reflejar el nuevo modelo de gestión enfocado en la regionalización, la incorporación de muchos más colectivos que representan los intereses de las mujeres en su diversidad y la alineación de las dos políticas públicas, “Política Nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (PIEG)” y el “Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI)”, y con ello consolidar los esfuerzos a favor de la igualdad. Las condiciones del diseño serán libres, por lo que la propuesta podrá ser un logotipo, isologo, isotipo o monograma. Así mismo, en la propuesta del lema, se

busca que represente ese espíritu inclusivo, igualitario y de apropiación por parte de la ciudadanía respecto del INAMU. Participarán en el proceso de selección todas aquellas propuestas, que sintetizen y transmitan ese mensaje. Ambos, lema y logotipo deben de ser originales e inéditos.

Artículo III.—**Responsable del concurso.** Instituto Nacional de las Mujeres, cédula jurídica 3-007-075876, domiciliada en San José, San Pedro de Montes de Oca, cuya Presidencia Ejecutiva y Unidad de Comunicación son las áreas organizadoras y administradoras del concurso.

Artículo IV.—**De las personas participantes del concurso.** Para efectos del presente concurso podrán participar todas aquellas personas físicas (mayores de edad) que envíen su propuesta (máximo dos) tanto para el lema como para el logo, de manera separada, a la dirección electrónica [concurso@inamu.go.cr](mailto:concurso@inamu.go.cr) acorde con la vigencia, condiciones y procedimiento de inscripción aquí establecidas. La participación está prohibida para las personas colaboradoras que participan como organizadores y/o jurado seleccionador.

Las propuestas deben de ser creaciones propias, en ninguna circunstancia se aceptan concursantes con productos cedidos, prestados, copia de otras personas aun siendo modificadas, u otros similares.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS CONDICIONES, INSCRIPCIÓN Y VIGENCIA DEL CONCURSO

Artículo V.—**De las condiciones.** La presentación de la propuesta tanto del logotipo como el lema debe ser inédita, original y exclusivamente creada para este concurso. Si se incumpliera algunos de estas 3 condiciones, la o el autor deberá hacerse responsable por las leyes de propiedad intelectual que hubiere infringido por ese incumplimiento. Cada concursante debe asegurar que el logotipo y lema fue de su creación, que no infringe derechos de autor de otras personas y puede ser utilizado de forma pública por INAMU y cede todos los derechos de su uso al INAMU.

En el caso del logo, la técnica de diseño será libre, la tipografía debe ser legible, fácilmente editable para trasladarlo a escala de grises y con o sin fondo.

La resolución del logotipo debe ser la más adecuada, esto porque esta pieza gráfica se utilizará en distintos formatos (redes sociales, impresos, gigantografía, publicidad externa, online).

El diseño del logo y tipología utilizada debe enviarse de la siguiente forma:

- El logotipo debe diseñarse en formato .ai (Illustrator).
- La resolución debe ser de 300 dpi, para respaldar una alta calidad en distintos formatos de impresión gráfica (impresiones, gigantografía, publicidad externa, entre otros).
- En modo de color CMYK.
- El logotipo debe presentarse en versión editable de Illustrator convertido a curvas.
- Adjuntar la fuente tipográfica.
- Finalmente, el participante deberá enviar el diseño del logotipo en los siguientes formatos: .ai, jpg, png y pdf.

Artículo VI.—**Plataforma para participación del concurso.** La persona concursante debe enviar su propuesta gráfica bajo los siguientes requerimientos:

- Se debe enviar vía digital al correo electrónico: [concurso@inamu.go.cr](mailto:concurso@inamu.go.cr)
- El asunto debe ser: Concurso “El INAMU también es tuyo”
- Adjuntar la propuesta con las especificaciones estipuladas en el artículo quinto de este Reglamento.

d) Adjuntar en el correo los siguientes documentos que están habilitados en la página web del INAMU: [www.inamu.go.cr](http://www.inamu.go.cr), bajo la descripción “Concurso, el INAMU también es tuyo”.

1. Formulario de inscripción, debidamente completado y firmando, con la indicación de que se han leído y se aceptan las condiciones establecidas en el presente reglamento, en formato PDF.
2. Declaración de cesión de Derechos de autor, debidamente completado y firmado. (ver anexo N° 1)

No se aceptará ninguna propuesta remitida por medio distinto al aquí indicado. El presente reglamento será, por tanto, también publicado en la página web del INAMU: [www.inamu.go.cr](http://www.inamu.go.cr), bajo la descripción “Concurso, el INAMU también es tuyo”.

**Artículo VII.—Vigencia del concurso.** La vigencia del concurso dará inicio desde la publicación oficial y vence el 10 de marzo del 2023 a las 11:59 PM. No se aceptarán propuestas remitidas en días distintos a los aquí indicados.

La persona ganadora del concurso se anunciará el 30 de abril en el marco de la celebración del 25 Aniversario del INAMU, siendo que el INAMU se reserva el derecho de aplazar o ampliar el período del concurso o del anuncio del ganador en caso de fuerza mayor.

Toda aquella persona concursante deja constancia que su participación en este concurso, se entenderá como una manifestación expresa de aceptación de las disposiciones del presente Reglamento, de manera voluntaria, bajo los principios de buena fe y responsabilidad. De no acatar las cláusulas aquí detalladas, el INAMU podrá dar por vencida su participación sin más trámite ni intimación.

El INAMU podrá suspender el presente concurso de forma indefinida o definitiva sin asumir responsabilidad alguna. La suspensión del concurso sería formalmente comunicada por el INAMU en la página oficial [www.inamu.go.cr](http://www.inamu.go.cr) y en las redes sociales oficiales.

El INAMU suspenderá en forma inmediata el concurso, sin asumir responsabilidad alguna, si se llegase a detectar mecanismos de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar gravemente los intereses de la empresa o del concurso.

Igualmente podrá tomar todo tipo de acciones a fin de evitar que personas se valgan y aprovechen del concurso, en perjuicio del resto de las personas participantes.

**Artículo VIII.—Modificaciones.** El organizador se reserva el derecho a efectuar cambios en el concurso y su reglamento con previa notificación pública en la página web oficial del INAMU, si se produjera alguna causa que impida llevarla a buen término o con el fin de mejorar su avance.

Así mismo el INAMU se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento para introducir todas aquellas modificaciones necesarias para la buena marcha del concurso, así como los intereses de las personas concursantes. Las anteriores circunstancias se comunicarán en la misma forma que el presente reglamento, fecha a partir de la cual el concurso cesará, o la reforma al reglamento quedará vigente.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONSIDERACIONES ESPECIALES

**Artículo IX.—Cesión de derechos para el concurso.** Cuando la persona concursante envíe su propuesta, no hay opción de cambiar, modificar o reclamar alguna especificación técnica del logotipo o del lema. Todas las personas

concurdantes y ganadoras ceden expresa, gratuita, exclusiva y permanente, los derechos patrimoniales de reproducción, adaptación, comunicación pública, disposición, distribución, transmisión y edición al INAMU de las obras artísticas y literarias generadas derivadas del concurso; y podrá utilizarlas para los fines que considere convenientes, sea publicidad o cualquier otro, renunciando la o el autor a cualquier reclamo, sea en Sede Judicial, administrativo u otro, por el uso de las mismas, sean estas las ganadoras o no. Una vez inscrito en el concurso y remitidas las propuestas con las que participará en el evento, las mismas pasan a ser propiedad del INAMU y no podrán las personas concursantes solicitar el retiro de sus propuestas del concurso o la no utilización de las mismas para el fin que el INAMU considere conveniente.

Quando el logotipo ganador se anuncie, el INAMU se reserva el derecho de la reproducción parcial o total del logotipo, además, de tener la facultad de realizarle los cambios, modificaciones, transformaciones o adaptaciones que se requieran a partir de su diseño original.

La mecánica, la publicidad y los derechos de autor que de la promoción se deriven son propiedad exclusiva del INAMU.

Siendo que uno de los requisitos principales para participar en el concurso es que las propuestas tanto en el lema como en el logo aportadas sean de autoría propia, si un tercero reclama mejor derecho sobre estas, recurriendo como autor de las mismas, o cualquier otro tipo de reclamo en el que el conflicto sea causado por ese derecho, la única responsable y quien deberá enfrentar el proceso es la persona participante que aportó la imagen o lema como propia, eximiendo al INAMU de cualquier responsabilidad por ese hecho.

**Artículo X.—De la confidencialidad.** Los datos suministrados por las personas los concursantes serán tratados confidencialmente y recopilados en una base de datos que será de uso exclusivo del INAMU en el concurso. Por tanto, se autoriza al INAMU, como titular y responsable de las bases de datos, a gestionar la participación de las personas concursantes y ponerse en contacto en caso de ser requerido.

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA SELECCIÓN DE PERSONAS GANADORAS, PREMIACIÓN Y RESTRICCIONES

**Artículo XI.—De la preselección, selección y jurado.** Existirán dos fases de análisis para las propuestas enviadas:

- Primera fase de Pre-Selección (del 10 de marzo al 17 de marzo): La Junta Directiva escogerá un Jurado pre calificador conformado por siete personas funcionarias del INAMU, pertenecientes a siguientes áreas: Dos personas de la Presidencia Ejecutiva, Departamento de Ciudadanía Activa, Departamento de Investigación y Documentación, Unidad de Comunicación, una persona representante del Sindicato y una persona representante del Foro de Mujeres del INAMU, que tendrá a su cargo la valoración, escogencia y selección de las cinco propuestas finalistas, tanto para el logo como para el lema.
- Segunda fase Elección de los Ganadores (del 20 al 31 de marzo): Será realizada por el JURADO, que estará compuesto por la Presidente Ejecutiva del INAMU, la Ministra de la Condición de la Mujer, la Vice Ministra de Juventud, la Presidenta Ejecutiva de la Junta de Protección Social, el Presidente Ejecutivo de SINART y la representante del Foro de Mujeres del INAMU que forma

parte de la Junta Directiva del INAMU, quienes votarán por la que consideren la mejor propuesta tanto para el logotipo como para el lema, resultando las propuestas ganadoras del concurso.

La selección se realizará con base en las propuestas que mejor representen el concepto establecido e indicado en el artículo segundo del presente reglamento, a partir de una rúbrica especializada y detallada al tenor del presente reglamento lo cual se hará constar en un acta que será firmado por todas las partes que conforman el jurado.

Las metodologías de selección de las personas ganadoras no son excluyentes, es decir, puede haber una misma persona ganadora para el logo como para el lema, pero ambas escogencias se harán por separado. El anuncio oficial de las personas ganadoras y la premiación se realizará en la actividad conmemorativa del 25 Aniversario del INAMU.

La elección del logotipo y lema ganadores se basará en los siguientes ejes:

- a) Creatividad y originalidad.
- b) Diseño profesional y vanguardista.
- c) Tipografía y diseño gráfico.
- d) Elementos históricos y corporativos.
- e) El logotipo debe tener la capacidad de ser perdurable en el tiempo, pese a las modas o los cambios de década.
- f) Ser simple: los elementos gráficos deben ser pocos, claros y estilizados.
- g) Debe sintetizar la esencia y personalidad de la Institución.
- h) Pregnancia: debe ser fácil de recordar, su impacto visual debe ser inmediato.
- i) Ser único y diferenciador, su función clave debe ser identificar diseño, colores y formas, deben permitir que las personas lo reconozcan de forma indiscutible.
- j) Escalabilidad: Debe funcionar en diferentes medios, su diseño debe permitir una correcta visualización en medios impresos y digitales, en diferentes resoluciones y distancias, en color o en blanco y negro.

**Artículo XV.—De los premios.** Para el presente concurso, se establece como premios, uno simbólico referido a que las propuestas ganadoras serán la nueva imagen institucional del INAMU y se darán a conocer en el evento de conmemoración del 25 Aniversario donde se hará mención y reconocimiento a las propuestas ganadoras; y otro económico por un monto de US\$2000 dólares para el diseño ganador del logo y US\$1000 dólares para la propuesta ganadora del lema, o su equivalente en colones.

Ambos tipos de premios se entregarán a las personas concursantes elegidas como ganadoras que serán sometidas a un proceso de verificación de datos para constatar la identidad y la veracidad de los datos de este con el fin de determinar si cumple con los requisitos para ser declarado como ganador/a. La persona concursante que no se pueda identificar, y que presente documentos que no coincidan con los datos suministrados en el formulario de inscripción, será descalificado, sin derecho a reclamo o apelación alguna.

Los premios económicos se entregarán en el forma, fecha, lugar y hora que establezca el organizador dentro de los términos prudenciales para trámites administrativos. Los premios de este concurso no son transferibles ni canjeables por ningún otro tipo de premio. Estos premios cuentan con las condiciones y limitaciones indicadas en este reglamento, a las cuales los concursantes ganadores deberán adherirse, para poder ser declarados ganadores/as del concurso.

Si en opinión del jurado los trabajos presentados no reunieran la calidad suficiente, los premios podrán quedar desiertos.

Las personas ganadoras serán informadas de manera telefónica y/o electrónica por el organizador, deberán enviar sus obras a full resolución en formato digital al mismo correo electrónico brindado por la organización en el tiempo que se le indique.

Si las personas favorecidas no aceptan el premio o sus condiciones, o se negase a firmar el documento de recibo, este premio se considera renunciado y extinguido en relación con el favorecido y no le asistirá derecho a reclamo o indemnización alguna, ni siquiera parcialmente.

Si el premio no fuese reclamado, retirado, rechazado o no pudiese ser tomado por el favorecido por las razones que sean, el INAMU dispondrá del mismo en la forma más conveniente a los intereses de la Institución.

Toda duda comprobada o no sobre la documentación presentada, dará derecho al INAMU a no entregar un premio.

**Artículo XVI.—De la responsabilidad, restricciones y consideraciones finales.** En la publicidad de esta promoción se ha consignado la frase “VER REGLAMENTO en [www.inamu.go.cr](http://www.inamu.go.cr)”, en señal de que la participación de las personas interesadas, así como el propio concurso y premios están sujetos a condiciones y limitaciones. Estas condiciones y restricciones son las que se indican en este reglamento.

El presente concurso se rige por este reglamento, y en forma supletoria y complementaria se tiene por incorporada la legislación nacional, la jurisprudencia judicial y administrativa, así como las resoluciones de la comisión del consumidor, en cuanto sean aplicables y no contradigan lo aquí estipulado.

El organizador se reserva el derecho de determinar conforme a este reglamento, así como de la actividad y de los derechos de los consumidores, los casos en que se incumpla con los artículos anteriores. Las pruebas que sustenten actos como los descritos en los puntos anteriores, serán las que, de conformidad con los principios y leyes judiciales, sean las más comunes y/o permitidas por los Tribunales de Justicia.

Cualquier asunto que se presente con el concurso y que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto por el INAMU, en estricto apego a las leyes de la República.

Se entiende que, de conformidad con el apartado de los premios de este documento, incluye únicamente lo que conste por escrito y que no incluirá lo que no se mencione. Desde ese punto de vista, las personas ganadoras aceptan su premio y no tendrán derecho a reclamar mejoras.

Las personas ganadoras decidirán sobre el uso que le dé al premio económico al momento de ser retirado, decisión que respetará el INAMU según se indicó en el punto anterior. El organizador no será responsable por el uso o destino de los premios en efectivo, ni se hará cargo de ningún gasto incurrido por las personas ganadoras con los premios, para retirarlo o hacerlo efectivo.

La o las personas ganadoras deberán firmar conforme el recibo del premio, aceptando todas las limitaciones y condiciones que los premios representen y de tal forma liberará al INAMU de toda responsabilidad. En el evento injustificado de haber aceptado un premio, pero por la circunstancia que sea, se negase a recibirlo o a culminar el papeleo respectivo, el favorecido perderá su derecho al premio. Si la o las personas ganadoras que no se adhieran o no demuestren su voluntad de aceptar estas condiciones, el INAMU no asumirá ningún tipo de responsabilidad, exonerándose de la obligación de permitir la participación y la de entregar un premio.

La responsabilidad del organizador culmina con la entrega del premio, no se responsabiliza por accidentes, muerte, enfermedades o gastos médicos que puedan ocurrir por el uso o mal uso y disfrute del premio, ello debido a casos fortuitos o fuerza mayor.

Las personas ganadoras relevan de toda responsabilidad al INAMU de cualquier daño que, sobre las personas o las cosas, se pudiesen ocasionar por el uso del premio, ya sea por su uso o el de terceras personas.

En caso de concursantes en perjuicio del concurso, el INAMU se reserva el derecho de establecer todo tipo de acciones civiles y penales que se deriven de actuaciones.

En caso de entrega fraudulenta del premio, incluso si fuese entregado por error; la persona que lo haya recibido deberá devolverlo en perfecto estado. El INAMU se reserva el derecho de establecer todo tipo de acción para reclamarlo de vuelta, independientemente de las acciones civiles y penales que se deriven.

El INAMU podrá introducir todas las medidas de seguridad que considere convenientes para el buen desarrollo del concurso, y suspenderá en forma inmediata este concurso sin asumir responsabilidad alguna, si se llegase a detectar defraudaciones o cualquier otra irregularidad que suceda con las propuestas que pretenden participar, o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses del INAMU. Esta circunstancia se comunicará públicamente, fecha a partir de la cual el concurso cesará.

No podrán participar en el concurso, familiares directos del jurado, entendiéndose por éstos a ascendentes o descendientes, en primer grado de consanguinidad.

La participación en el concurso es totalmente gratuita para las personas concursantes, por lo que el organizador no podrá solicitar pagos por inscripción al concurso.

No hay requerimientos previos más allá de los que figuran en el presente documento.

No se aceptarán diseños que muestren leyendas o marcas que puedan interpretarse, a juicio del jurado como publicidad.

Para más información o consultas se puede llamar al teléfono 2527-8405 y 2527-8456 en horas y días hábiles.

Rige a partir de su publicación.

Departamento de Proveeduría.—Responsable de la publicación: Carlos Barquero Trigueros, Coord.—1 vez.—O. C. N° O.C. 2740.—Solicitud N° 408355.—( IN2023714112 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en Sesión Ordinaria N°04-2023, celebrada el día 23 de enero de 2023, Artículo IV.II aprobó.

“Se autoriza publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el siguiente texto: “La Municipalidad del Cantón de Goicoechea comunica que el “Reglamento de Comercio al Aire Libre en el Cantón de Goicoechea”, se aprueba con el texto publicado en *La Gaceta* N° 227, fechada 28 de noviembre de 2022.”

Licda. Yoselyn Mora Calderón.—Depto. Secretaría.—1 vez.—( IN2023714125 ).

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 05-2023, celebrada el día 30 de enero de 2023, Artículo IX.II por mayoría de votos y la firmeza por mayoría

de votos aprobó la siguiente modificación al Reglamento de Administración, Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunales, Deportivas y Parques Públicos

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43° del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

Para que el artículo 9 del “Reglamento de Administración, Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunales, Deportivas y Parques Públicos” se modifique y se lea de la siguiente manera:

**Artículo 9.—Sujetos legítimos para la administración de bienes inmuebles municipales.** Podrán optar por la administración de los bienes inmuebles señalados en el artículo 7.

- a) Asociaciones de Desarrollo Comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859, “Sobre Desarrollo de la Comunidad” o cualquier otra organización creada bajo dicha ley, así como asociaciones Integrales o Específicas para ese fin, Asociaciones y Sociedades Deportivas, creadas al amparo de la Ley N° 7800 Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreaciones establecidas en su Título III Capítulo VI artículos 50, 51, 52, 53 y Título IV Capítulo único artículos 60, 61, 62, 63.

Para que el artículo 7 del “Reglamento de Administración, Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunales, Deportivas y Parques Públicos” se modifique y se lea de la siguiente manera:

**Artículo 7°—Bienes inmuebles municipales susceptibles de ser entregados en administración.** Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Goicoechea, que, por su condición de bienes pertenecientes a un ente público, son legalmente fondos públicos y demaniales e integran la Hacienda Pública. Estos bienes no podrán ser objeto de administración por parte de personas físicas. Los bienes inmuebles patrimoniales de la Municipalidad; en consecuencia, podrán ser cedidos en administración únicamente a las personas jurídicas que expresa el [artículo 9 de este reglamento](#).

Para que el artículo 11 del “Reglamento de Administración, Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunales, Deportivas y Parques Públicos” se modifique y se lea de la siguiente manera:

**Artículo 11.—Requisitos para optar por la renovación de un convenio de administración de bienes.** Las organizaciones sociales que cuenten con un convenio vigente y deseen continuar con la administración del bien deberán, tres meses anteriores al vencimiento del plazo establecido en el convenio, presentar los requisitos establecidos en el artículo 10 así como un oficio extendido por la Auditoría Interna Municipal, en el cual se certifique que la cesionaria ha cumplido con la entrega del informe de gestión anual establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.

Una vez aprobado en firme dicha modificación se indique a la Administración Municipal que se envíe a publicar públicamente en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Depto. Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—( IN2023714528 ).